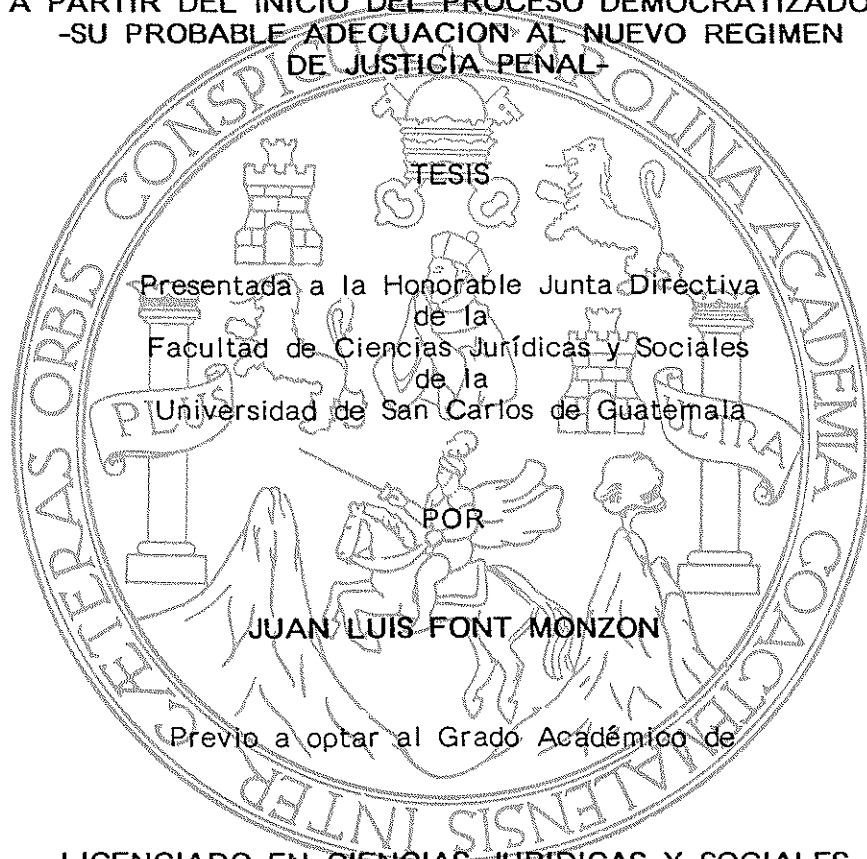


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA LIBRE
EMISION DEL PENSAMIENTO Y SU EFICACIA
A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DEMOCRATIZADOR
-SU PROBABLE ADECUACION AL NUEVO REGIMEN
DE JUSTICIA PENAL-



Guatemala, Agosto de 1995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T(2986)
60 21

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Luis César López Permouth

ABOGADO Y NOTARIO
OFICINA JURIDICA

Guatemala,

Excelentísimo Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala,
Su despacho.

Señor Decano:

En virtud de providencia decanatorial del diecisiete de julio del corriente año, mediante la cual se me nombrara para asesorar al Bachiller JUAN LUIS FONT MONZON, en el desarrollo de su trabajo de tesis, a usted informo:

- a) Que, como es del conocimiento de ese decanato, el infrascrito ya había estado colaborando voluntariamente con el sustentante en la elaboración de su tesis de grado desde hace ya algún tiempo, orientándolo con respecto a fuentes y jurisprudencia, archivos y pertinencia de datos, técnicas adecuadas e hilo conductor del trabajo, para que éste se ciñera a lo preceptuado en el Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis;
- b) Que el Bachiller JUAN LUIS FONT MONZON, en forma amena y clara, técnica y singular, abordó el problema de su investigación, presentando hechos y no cifras; aquellos son humanos, éstas son descarnadas y despersonalizadas; aborda un problema jurídico-político, y lo vuelca en las entrañas del derecho procesal penal vigente, por considerar que éste funcionaría como un paliativo a aplicar en esta sociedad violenta en que vivimos. Se le sugirieron oportunamente algunas modificaciones, tal el caso del título del trabajo, la presentación de las citas a pie de página y la ampliación de demostraciones y de criterios a nivel conceptual, que en nada desvirtúan las capacidades analíticas y expositivas del sustentante sobre el tema EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO EJERCIDO POR LA PRENSA EN GUATEMALA Y SU EFICACIA A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DEMOCRATIZADOR, habiendo quedado así, por lo expuesto: "EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO Y SU EFICACIA A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DEMOCRATIZADOR -Su Probable Adecuación al nuevo Régimen de Justicia Penal-";
- c) Debo señalar que respeto los criterios del sustentante, mismos que habrán de ser discutidos en el examen correspondiente. El trabajo cumple con los requisitos establecidos por nuestra casa de estudios.

Por lo expuesto, dictamino en el sentido de que, posterior a la revisión que corresponde, la investigación puede servir de base para el examen público de tesis.

Atentamente,

Lic. Luis César López Permouth
Consejero de Tesis

c.c. file.



3036-95

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

-7 AGO. 1995

RECIBIDO
Hoy a las 12:00 Horas
del día 7 de Agosto de 1995
OFICIAL [Signature]

CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

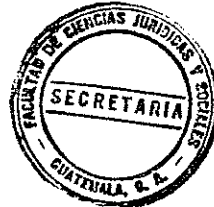


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, 8 de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Atentamente pase a la Licenciada CARMEN DIAZ DUBON, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
JUAN LUIS FONT MONZON y en su oportunidad emita el dicta
men correspondiente. -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



3161-95

Guatemala, 16 de agosto de 1,995.

CULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

17 AGO. 1995

REQUERIDO

Horas... 15
OFICIAL

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por el Bachiller JUAN LUIS FONT MONZON, intitulado "EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO Y SU EFICACIA A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO DEMOCRATIZADOR -SU PROBABLE ADECUACION AL NUEVO REGIMEN DE JUSTICIA PENAL-", el cual fué asesorado por el Licenciado Luis César López Permouth.

El trabajo es meritorio y comparto la opinión del señor asesor de tesis, en el sentido que el trabajo está hecho en forma amena y clara, técnica y singular, abordando el tema presentando hechos y no cifras, así como analizando problemas jurídico-políticos, relacionados con el mismo.

En virtud de lo expuesto, considero que, llena los requisitos exigidos para un trabajo de esta naturaleza, por lo que emito dictamen favorable y puede ordenarse su impresión, para ser discutido en el examen público correspondiente.

Al agradecer su atención, suscribo del Señor Decano, con las muestras de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

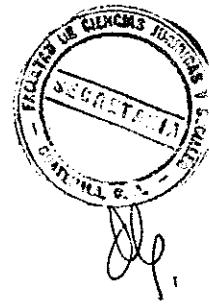
Licda. Carmen Díaz Dubón
Revisora

c.c. archivo

CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

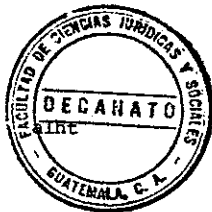


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
| Universitaria, Zona 12
Temalá, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, dieciocho de agosto de mil novecientos noventa
y cinco. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JUAN LUIS
FONT MONZON intitulado "EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA -
LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO Y SU EFICACIA A PARTIR DEL
INICIO DEL PROCESO DEMOCRATIZADOR -SU PROBABLE ADECUACION
AL NUEVO REGIMEN DE JUSTICIA PENAL-". Artículo 22 del Re-
glamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de -
Tesis. -----



[Handwritten signature]



DEDICATORIA

- A Los contribuyentes que con el pago de sus impuestos, hacen posible que miles de guatemaltecos tengamos acceso a la educación superior en la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

- A La FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, muy especialmente.

- A Mis padres, Hugo y Silvia.

INDICE

	Pag.
INTRODUCCION	i
CONCEPTOS GENERALES	v
CAPITULO I	
EL PAPEL DE LA PRENSA EN EL PROCESO DEMOCRATIZADOR DE GUATEMALA	1
1.1. Nueve años de un nuevo intento democratizador	1
1.2. Los años que precedieron al proceso democratizador	4
1.3. La labor de la prensa	5
1.4. La violencia contra los periodistas anterior a 1995	6
CAPITULO II	
LEGISLACION GUATEMALTECA EN MATERIA DE LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO	9
A. Legislación supraconstitucional	9
A.1. Libertad de Pensamiento y de Opinión	10
A.2. Libertad de Expresión	11
A.3. Libertad de Información	14
B. Legislación Inferior a la Constitución	15
B.1. Restricciones al derecho a la libertad de expresión mediante los estados de excepción	15
B.2. Legislación Penal	19
B.3. Proceso de juicio establecido por la Ley de Emisión del Pensamiento	21
B.4. Ley de Radiocomunicaciones	23
CAPITULO III	
LA FORMA EN QUE OPERAN LOS LIMITES QUE LA LEY IMPONE	25

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

CAPITULO IV

LA AUTENTICA FRONTERA DE LA LIBERTAD DE EMISION DEL PENSAMIENTO. LAS GARANTIAS QUE OFRECE LA VIA PENAL	31
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	55
BIBLIOGRAFIA	57

INTRODUCCION

Al entrar en vigencia la Constitución Política de la República, en enero de 1986, el Estado de Guatemala inició una nueva etapa de desarrollo institucional. Tras largos años de un enfrentamiento armado interno de graves proporciones y el dominio casi absoluto del poder militar en todo el país, el proceso institucional que inauguró la Carta Magna adquirió, sin remedio, un carácter de contrainsurgencia.

La Constitución Política volvió a definir a Guatemala como un Estado de perfil liberal, pero mantuvo vigentes las regulaciones que garantizaban el control del Ejército sobre el desarrollo del proceso político.

Por ejemplo, se legalizó la existencia de grupos de defensa civil, sometidos a la organización y el control de los militares así como se puso en manos de las fuerzas armadas la responsabilidad de mantener la seguridad interna.

Sin embargo, junto a estas medidas, poco usuales en cualquier nación democrática, la Constitución también reguló aspectos que encaminarían al país a un régimen de auténticas libertades. La posibilidad de establecer un modelo pluralista y representativo, en el que se supere la primigenia necesidad de garantizar la vida humana, y se de paso a la búsqueda de la justicia y la armonía social, se encuentra contemplada en este cuerpo legal. Y la base de todas estas aspiraciones encuentra fundamento en el respeto a derechos tan elementales como el derecho a la vida, a la libertad de asociación, locomoción y expresión.

Nueve años después de haber iniciado el recorrido hacia la democratización, que prometía la ley fundamental del Estado, los avances son modestos.

La lucha armada, llámesele guerra, conflicto o simple

enfrentamiento, no ha dejado de ser un factor determinante para el país, pero su importancia real ha sido opacada por el protagonismo, - por ejemplo-, que ha cobrado la crisis del sistema político nacional. En Guatemala, a pesar del final de la Guerra Fría, persiste todavía la polarización ideológica. El poder militar sigue siendo significativo frente a una débil sociedad civil.

En materia de Derechos Humanos, todavía se libra la batalla por la vida, y discutir los derechos económicos resulta secundario ante la necesidad de proteger lo más elemental.

Y si la vida es sólo un derecho relativo en una sociedad tan violenta como la guatemalteca, la vigencia de otros derechos es aún más remota.

Hoy en día, el guatemalteco puede informarse de temas que sólo unos años atrás habrían resultado impensables. Han surgido nuevos medios de comunicación, con mayor capacidad de análisis y de profundización en la noticia, pero aún así el derecho a la libre emisión del pensamiento es frecuentemente vulnerado.

Este derecho, que garantiza la Constitución, no se refiere exclusivamente al ejercicio de la libertad de prensa. Antes bien, se busca garantizar que todos los ciudadanos puedan expresar sus opiniones. Sin embargo, la labor de los medios de comunicación está llamada a satisfacer la necesidad del intercambio de conocimientos entre los hombres. Se trata de proporcionar la información de la que carece la mayor parte de la sociedad y con la cual el ser humano puede buscar la transformación de su entorno global y también transformarse a sí mismo.

Así, en el ejercicio del periodista concurren dos derechos. El derecho del comunicador a expresarse y el derecho del ciudadano a conocer la expresión del comunicador. De manera que, cuando se limita la labor del periodista, no se afecta únicamente la labor de una persona o de un medio de comunicación. Se afecta a toda la sociedad, sean los suyos o no, puntos de vista que concuerden con los intereses de la colectividad. Si el avance del proceso democratizador ya es

suficientemente lento y penoso en Guatemala, la limitación al derecho constitucional de libre emisión del pensamiento, en el caso de la prensa, lo hace aún más cuesta arriba.

A lo largo de los últimos años hemos visto desaparecer medios de comunicación y huir del país a varios periodistas. Los guatemaltecos hemos presenciado como los diarios, radio y telenoticieros reciben presiones que serían inconcebibles en un régimen pleno de derecho (el anhelado Estado de Derecho). Incluso, en medio de este proceso, el país ha sido escenario de más de un atentado criminal contra periodistas.

Al mismo tiempo, hemos visto que muchos de los conflictos que surgen en materia de libertad de expresión (inclusive aquellos en los que se acusa a periodistas y medios de comunicación de excederse en su derecho o de atropellar los derechos de terceros) no se dirimen con la agilidad necesaria.

De manera que, un derecho constitucional, el de libre emisión del pensamiento, llamado a ser uno de los puntales para el desarrollo de una auténtica democracia, se encuentra parcialmente limitado por medio de la violencia y la impráctica aplicación de la justicia.

Este trabajo de tesis, denominado el Derecho Constitucional de la Libre Emisión del Pensamiento ejercido por la prensa en Guatemala y su eficacia a partir del inicio del proceso democratizador, tiene como objetivo establecer la situación real en la que se desenvuelve la libertad de expresión en Guatemala, más allá del ordenamiento legal que ampara este derecho.

Su desarrollo está dirigido a describir el entorno político, legal y social en que se ejerce el derecho de Libre Emisión del Pensamiento y se encuentra basado en investigaciones de campo y bibliográficas.

Debo resaltar que, en las citas de pie de página, he respetado usualmente el criterio de datos mínimos para las mismas. No obstante, con la autorización de la asesoría y revisión de Tesis, he hecho citas más amplias cuando quiero denotar la actualidad o

seriedad de mis fuentes. Su objetivo es poner en evidencia cuales son los puntos débiles de nuestra realidad jurídica y social para que este derecho constitucional alcance plena eficacia, desarrollándose en cuatro títulos y planteando las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Espero servir a la comunidad universitaria con este trabajo y llenar los requisitos académicos para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Autor

1. 1 Conceptos Generales

1.1.1 Derecho

Concebido desde un punto de vista sociológico, como el que sostiene el jurista francés Louis Duguit, el Derecho es la regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera como la garantía del interés común y cuya violación produce contra el autor una reacción colectiva.¹

Rodolfo Ihering, por su parte, sostiene que "es la garantía de las condiciones de la vida de la sociedad, asegurada por el poder coactivo del Estado".²

Se trata pues, de un conjunto de normas establecidas para regir la convivencia de un pueblo en un determinado momento histórico.

El jurista mexicano Eduardo García Máynez expone sobre la diferencia entre el derecho y los imperativos morales, los principios religiosos y los convencionalismos sociales. El Derecho, sostiene García Máynez, es bilateral. "La norma jurídica impone deberes correlativos de facultades o concede derechos correlativos de obligaciones", explica.³

En el más general de todos los planos, puede dividirse al derecho en dos grandes ramas. Se trata del derecho de fuero común, que es trazado por cada Estado y que es de aplicación general para todo un pueblo y el de los derechos humanos, el conjunto de normas también conocidas como los derechos individuales, de reconocimiento universal y que no pueden ser restringidas por los gobernantes. Los sustratos y manejos de estos, hacen que muchos autores conciban algunas de sus manifestaciones como propias de lo social. Es decir, derechos de la humanidad en pleno.

Esto es básico para entender la postura de quien escribe esta tesis.

¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Págs. 228, 229.

² Loc. cit.

³ García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 4

1. 1. 2 Derechos Humanos

Al conjunto de derechos inherentes a la calidad humana, de los que deben gozar todos los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, se conoce como Derechos Humanos. Como medio de garantizarlos, a partir de la Revolución francesa se consagran en las Cartas fundamentales de todos los países civilizados. Son derechos individuales el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, al trabajo, a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión, de asociación, de circulación, de defensa en juicio, entre otros.

1. 1. 3 Derecho de Información

Quizás la primera vez que se hablara del derecho de la información de forma camuflada, fue en París, el día 26 de agosto de 1789, día que se firmó la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano". Los artículos 10 y 11 de esta importante normativa hablan veladamente del derecho de la información. "Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso, religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley" (artículo 10). "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre: todo ciudadano puede, pues, hablar, escribir, imprimir libremente, a reserva de responder del abuso de esa libertad en los casos determinados por la ley" (artículo 11).

Más adelante, el 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en París, aprueba el texto oficial de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", se establece en el artículo 19 que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".⁴

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

1. 1. 4 Derecho a la Información

El derecho de información, bajo su doble vertiente: derecho a recibir información y derecho a transmitir información recibida, es un derecho fundamental humano reconocido tras el derecho de la libertad de opinión y de expresión. Es, en expresión de Eduardo Novoa Monreal, un derecho ambivalente. "El derecho de información tiene una ambivalencia sin la cual no puede ni debe ser debidamente comprendido ni correctamente aplicado. Esta ambivalencia consiste en que comprende simultáneamente un derecho a emitir información, que teóricamente corresponde a cualquiera, pero que en la práctica es ejercido por un reducido número de importantes empresas, y otro derecho, del cual son titulares todos los demás hombres, a recibir información. Esto significa, en consecuencia, que el derecho de información se expresa en dos vertientes distintas e inconfundibles: el derecho de dar información y el derecho de recibir información. Existe, pues, un derecho de informar y un derecho a ser informado, cada uno de los cuales tiene diferentes titulares y diferentes contenidos. Sin esta discriminación no pueden entenderse los problemas correspondientes a la libertad de información.⁵

Para el periodista costarricense Eduardo Ulibarri, el derecho a la información debe entenderse como el derecho del público a buscar libremente la información, a recibir el máximo de facilidades posibles para acceder a las fuentes que originan, a no encontrar obstáculos indebidos o limitaciones injustificadas en la tarea de acercarse a personas, acontecimientos, documentos y publicaciones que puedan ser de su interés individual o colectivo.⁶

⁵ Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos. Ed. Siglo Veintiuno Editores, México, 1979. Pags. 151-152.

⁶ Ulibarri, Eduardo. Periodismo, derechos humanos y control del poder político en Centroamérica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1994. Pág. 58

1. 1. 5 Libertad de Pensamiento

La libertad de pensamiento constituye un axioma psicológico si se entiende en sentido literal. Constituye una facultad que ni siquiera necesita ser garantizada legalmente, porque el pensamiento, mientras no se exterioriza, es incoercible. Y, en cuanto se exterioriza, entra dentro de las libertades de expresión y de opinión.

1. 1. 6 Libertad de Emisión del Pensamiento

Consiste en la exteriorización de las ideas del individuo. La legislación guatemalteca utiliza este término para referirse a las libertades de expresión y de opinión.

1. 1. 7 Libertad de Prensa

La libertad de prensa es sinónimo de la libertad de expresión y de opinión. Es el derecho de todo ser humano para que se publiquen sus ideas (su pensamiento) por la prensa (sea escrita o electrónica), sin previa censura.

El papel de la prensa en el proceso democratizador de Guatemala.

I. 1 Nueve años de un nuevo intento democratizador

En el año 1985, la sociedad votó a favor de instaurar un régimen presidido por civiles, con instituciones que aplicaran debidamente la ley.

Se le dieron a la sociedad, como nunca antes, instrumentos legales para que se defendiera de abusos del Poder. Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos se convirtieron en legislación ordinaria del país (artículo 46 de la Constitución Política de la República).

Esto despertó una nueva actitud, más beligerante, en grandes sectores que habían permanecido silenciosos durante los regímenes presididos por militares. Y marcó sin duda un viraje en el ejercicio periodístico como manifestación de la libre emisión del pensamiento.

El primer periodo constitucional, de 1986 a 1991, presidido por Vinicio Cerezo, se caracterizó por ser de grandes avances pero también de no menos sensibles retrocesos en el ejercicio de este derecho humano colectivo.

Estos avances y retrocesos no han sido más que un reflejo del difícil y doloroso proceso que implicó consolidar al nuevo régimen político. El periodista Gustavo Berganza, sostuvo durante el seminario titulado Periodismo, Derechos Humanos y Control del Poder Político Centroamericano que, "1986 marca el inicio de una apertura real y una ampliación en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A ellos contribuyó, indudablemente, el surgimiento de nuevos medios de comunicación social, que ampliaron la oferta informativa y empezaron a cubrir fuentes que habían permanecido ignoradas por la prensa tradicional".¹

¹ Ordoñez, Jaime, compilador. Periodismo, derechos humanos y control del poder político en Centroamérica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1994. Página 58.

Se produjo entonces un mayor acceso de personas y de organizaciones a los medios de comunicación. El espectro de la información añadió nuevas tonalidades ideológicas y formas de pensar que habían permanecido relegadas en las décadas anteriores. Las páginas editoriales de los diarios y revistas se convirtieron en un verdadero parlamento de papel, en el que empezaron a debatirse asuntos que antes ni siquiera se mencionaban en las páginas informativas.

La apertura hacia regímenes civiles dio lugar al apareamiento de numerosos nuevos medios de comunicación. Dos matutinos, cinco revistas dedicadas a la información general y otras publicaciones especializadas, al menos dos nuevas cadenas de radio dedicadas exclusivamente a la cobertura noticiosa, telenoticieros transmitidos por canales de frecuencia UHF y VHF, así como aquellos transmitidos a través de sistemas locales de televisión por cable son sólo algunos de los medios que han nacido desde entonces.

Agencias de noticias del entonces vigente bloque socialista abrieron corresponsalías en Guatemala.

No obstante la apertura, los tiempos fueron poco propicios para algunos de estos medios, pues entre los dolorosos retrocesos padecidos durante el régimen del presidente Cerezo se cuenta precisamente los atentados contra el semanario La Epoca, el cierre del telenoticiero Aquí El Mundo y los atentados y amenazas que provocaron el cierre de las oficinas de agencias internacionales como la soviética TASS y la cubana Prensa Latina.

La gestión del presidente Cerezo estuvo marcada todo el tiempo por una lenta marcha hacia la democratización, en un sentido y hacia el esfuerzo institucional para detener los tímidos signos de revitalización que mostró la insurgencia armada, por el otro.

Las cifras recogidas por las organizaciones pro defensa de los derechos humanos indican una disminución significativa en las ejecuciones extrajudiciales entre el régimen del presidente Cerezo y los años de gobiernos militares, que coinciden claramente con la

reducción del nivel del enfrentamiento armado entre la guerrilla y el ejército. En 1986, por ejemplo, se contabilizaron 131 ejecuciones extrajudiciales. En 1987 se sumaron 90 y en 1988 sólo 88. Las desapariciones forzosas, en cambio, tendieron a aumentar en ese año (324 frente a las 79 reportadas en el año 1986).²

La prensa guatemalteca dio cobertura a ese tránsito del gobierno del presidente Cerezo, dio cabida a la crítica en su contra y cobertura a los trances que esa administración debió enfrentar cuando se conoció que, al menos en dos ocasiones, estuvo a punto de ser despuesto por cuartelazos militares.

Cuando Jorge Serrano Elías alcanzó la Presidencia de la República, con el apoyo de un pequeño partido político, su régimen también dio muestras de enfrentar, igual que Vinicio Cerezo, una difícil transición frente a un modelo militar contrainsurgente.

Las conversaciones de paz con la guerrilla y una publicitada campaña oficial dirigida al esfuerzo de terminar con el reino de la impunidad no pudieron poner fin a una larga lista de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzosas.

La tirantez que se produjo entre el gobierno central y la prensa, así como entre el gobierno y los grupos pro derechos humanos fue claramente enunciada en el Informe de 1992 de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Ahí se sostiene que "Nos preocupa especialmente que durante 1992 se produjo un aumento de la intolerancia del gobierno hacia los grupos y organizaciones de derechos humanos... La intolerancia se dirigió a todo aquel que disintiera a las políticas del gobierno. La presión contra los medios de comunicación social, explícita en atentados y amenazas, obligaron a algunos periodistas a abandonar el país. Con ello, se atentó contra dos de los principales pilares de la democracia: la libertad de expresión y el pluralismo".³

² Indicadores Sociales en Centroamérica. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1991. San José, Costa Rica.

³ Informe Anual 1992. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1992. Página 1.

Paradójicamente, habría de ser el mismo Jorge Serrano, tras ejecutar su auto golpe de Estado en mayo de 1993, quien ofreciera la oportunidad para demostrar el grado de compromiso de los medios

de comunicación existentes en ese momento en Guatemala, con el modelo político que define la Constitución de la República. La actitud de la prensa guatemalteca es reconocida como "decisiva para evitar la consolidación del golpe de Serrano", por el Informe 1993, del Arzobispado de Guatemala.⁴

Durante el período de gobierno de Ramiro de León Carpio, quien asumió la Presidencia el 6 de junio de 1993, se reportó un evidente descenso en el nivel de confrontación entre la prensa y el Poder. Sin embargo, las amenazas y en algún caso, la intimidación directa contra periodistas, provenientes de grupos no identificados, persistió.

La estabilidad política, durante el gobierno de Ramiro de León, ha sufrido severos golpes como el asesinato de Epaminondas González, presidente de la Corte de Constitucionalidad en abril de 1994.

El proceso de negociaciones con la guerrilla y los cambios en el sistema político han marcado la política del año, lo que podría explicar la persistencia, y en algunos, como en 1994, el aumento de hechos de violencia.

I. 2 Los años que precedieron al proceso democratizador.

Hasta el momento del inicio del proceso democratizador, cuatro años consecutivos de gobiernos militares habían prevalecido en Guatemala.

Eran los años (a partir del 23 de marzo de 1982) en que el Ejército de Guatemala se encargaba directamente de construir para el Estado una base de consenso. "Y es que, hacia finales del régimen de Fernando Romeo Lucas García, el único método para mantener el

⁴ Informe Anual 1993. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1993, Página 5.

control social había sido el terror. El consenso que se buscaba, permitiría abandonar la práctica unilateral del terror”, señala el estudio sobre Justicia Penal y Libertad de Prensa realizado en Guatemala.⁵

La estrategia desarrollada por los militares a lo largo de sus cuatro años de gobiernos de facto hace pensar que esta medida estaba destinada a terminar con la insurgencia.

A esas alturas de la historia, en Guatemala no se publicaba ni se transmitía medio de comunicación alguno que desafiara a la estructura de poder.

Hans Koberstein, estudiante de ciencias de la comunicación de Alemania, recoge en su tesis elaborada en 1990 y titulada –La prensa guatemalteca durante la apertura democrática–, en referencia a los años que precedieron a la apertura democratizadora que, “en los tiempos de represión solamente los sobrevivieron los medios de comunicación social que manejaron hábilmente la autocensura interna y que por tradición eran conservadores, de modo que nunca perdieron el apoyo del sector económicamente poderoso”.⁶

Tras el gobierno de Efraín Ríos Montt, sobrevino el régimen del general Oscar Mejía Víctores quien habría de entregar el poder, después de las elecciones de 1985, al civil Vinicio Cerezo.

1.3 La labor de la prensa

Para el costarricense, Eduardo Ulibarri, director del diario La Nación, la tarea que corresponde al periodista está claramente definida. “Si, de acuerdo a la declaración de Derechos Humanos, el ciudadano tiene el derecho a recibir información, significa que alguien encarna el deber de proporcionarla”, afirma.⁷

⁷ Periodismo, Derechos Humanos y Control del Poder Político en Centroamérica. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1994. Página 51

Ulibarri sostiene que el derecho a la información coloca en manos de los periodistas y medios de comunicación el deber de ejercerlo como representantes del público.

La mayoría de los ciudadanos se encuentra interesada en múltiples informaciones a las que no pueden tener acceso directo. Parte de la responsabilidad del periodista es servir como sus representantes, buscar esas informaciones y presentarlas con la mayor fidelidad y la mejor selección posibles.

Así se explica que, en el ejercicio del oficio periodístico concurren dos derechos. El derecho del comunicador a expresarse y el derecho del ciudadano a conocer la expresión del comunicador. De manera que, cuando se limita la labor del periodista, no se afecta únicamente la labor de una persona o de un medio de comunicación. Se afecta a toda la sociedad, sean los suyos o no, puntos de vista que concuerden con los intereses de la colectividad.

1.4 La violencia contra los periodistas anterior a 1985

Al despuntar la década de los ochenta, los periodistas padecían de medidas de hecho en su contra tan severas como la muerte y la desaparición forzada.

"A la proliferación de la insurgencia, el Estado respondió con la violencia generalizada que no respetó ningún estamento de la sociedad guatemalteca. La prensa, ciertamente, fue no de los sectores más afectados", sostiene el informe Justicia Penal y Libertad de Prensa.⁸

En toda la década de los 70 se había registrado, según un reporte de la Asociación Guatemalteca de Periodismo, 5 muertos y 2 secuestros de periodistas. Pero sólo entre 1980 y 1982, 25 periodistas fueron asesinados de los cuales no se registra ni un sólo caso esclarecido. Las desapariciones forzadas de periodistas suman 6 en el mismo periodo y tampoco se llegó a aclarar ninguno de los hechos.

El régimen de Efraín Ríos Montt (1982-1983) dedicó todo su

⁸ Justicia Penal y Libertad de Prensa. Raul Zaffaroni, compilador. San José, Costa Rica, 1993. Página 210.

esfuerzo a controlar a los medios de comunicación social, de manera que no se publicara la información que no le interesaba, mediante severas advertencias políticas.⁹ El gobierno llegó a pedir expresamente a los periodistas que ejercieran la autocensura.

A lo largo de todo este tiempo, la información siguió siendo proporcionada al lector de manera inconexa y sin interpretación, según se desprende de las publicaciones de la época.

Sin embargo, a partir de 1982, además de un ataque en contra de las oficinas de Prensa Libre, amedrentamiento directo contra la directora del diario La Hora y las denuncias del telenoticiero Aquí El Mundo, que revelaban intimidación de parte de grupos paramilitares y los órganos de inteligencia del Estado, no se registraron medidas violentas contra la prensa¹⁰.

⁹ Efraín Ríos Montt "queremos una prensa institucionalizada", diario La Razon, 29 de junio de 1982.

¹⁰ El 2 febrero de 1983 Aquí El Mundo usó su espacio editorial para denunciar el acoso en su contra de parte de quienes ellos identificaban como miembros del "Archivo del Estado Mayor de la Presidencia".

Legislación guatemalteca en materia de Libre Emisión del Pensamiento

A. Legislación supraconstitucional

La Constitución de Guatemala, en el artículo 46, establece el principio general de que en materia de Derechos Humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. Es por esto que en el ordenamiento jurídico guatemalteco los tratados internacionales tienen una importancia jurídica fundamental, ya que incluso la Constitución debe ser congruente con los principios establecidos en los mismos. Además obliga a Guatemala a incluir en su derecho interno normas de Derechos Humanos que no estén reconocidas en éste.

De ahí que sea indispensable tomar como base del ordenamiento jurídico los principios establecidos por los Tratados Internacionales en relación al Derecho a la Libertad de Emisión del Pensamiento y establecer su coherencia con la Constitución y demás leyes que regulan la materia.

Para efectos de su análisis, el ordenamiento jurídico puede ser contemplado conforme al ciclo de comunicación que propone Eduardo Novoa Monreal en el libro *Derecho a la Libertad Privada y Libertad de Información*¹. Esto es, aquel que comprende la libertad de pensamiento que se pone en acción utilizando la libertad de opinión; la libertad de expresión que corresponde a esa libertad de opinión cuando ella se difunde por los medios públicos; y el derecho a recibir información y disponer de ella en forma completa y variada, que retroalimenta la libertad de pensamiento, en una forma cualitativamente superior.

¹ Novoa Monreal, Eduardo. *Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información*. Mexico, Siglo XXI Editores; 1987. Página 148.

A. 1. Libertad de Pensamiento y de Opinión

La libertad de pensamiento y opinión es un derecho reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos² en los artículos 18 y 19 que establecen "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento..." y "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión...este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones...".

Este derecho, está contemplado, de igual modo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ (ratificado por el Congreso en febrero de 1992) y la Convención Americana⁴ sobre Derechos Humanos (ratificada en 1978).

La libertad de pensamiento es considerada un derecho absoluto, que no puede ser sometido a ninguna limitación como expresamente lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y lo han adoptado en la práctica la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, a pesar de que la Convención no hace distinción si las limitaciones que contempla en el artículo 13.2 incluyen a la libertad de opinión.

La novena Constitución de la República, decretada en 1985, en lo relativo a la libertad de opinión, recoge los principios de los instrumentos internacionales citados en el artículo 5 que contiene lo referente a la libertad de acción: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones...": la Constitución no consagra expresamente el derecho a la libertad de

² La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Fue suscrita por Guatemala en ese mismo año.

³ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aprobado por el Congreso de Guatemala en febrero de 1992. Dicho Pacto había entrado en vigor en 1976 y actualmente todavía está pendiente de ser ratificado por el Ejecutivo.

⁴ Acordada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 pero ratificada por Guatemala hasta el 27 de abril de 1978. Entró en vigencia en Guatemala el 13 de julio de ese mismo año.

pensamiento, pero éste se considera contemplado al estar establecidos otros principios como el de la libertad de religión y la libertad de opinión.

Algo común, tanto en los instrumentos internacionales como en la Constitución, es que no sólo se reconoce la libertad de opinión sin ninguna limitación, sino que al mismo tiempo se incluye que nadie podrá ser molestado ni discriminado a causa de sus opiniones.

A. 2. Libertad de Expresión

La libertad de expresión se encuentra consagrada tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en el Pacto y en la Convención. Este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Constitución de Guatemala, en su artículo 35, y la Ley de Libre Emisión del Pensamiento (de rango constitucional) establecen que es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión.

Como garantías a esta libertad, la Convención indica que no puede haber previa censura y la Constitución a su vez establece que el ejercicio del derecho a la libre emisión del pensamiento no puede estar sujeto a censura ni licencia previas.

Asimismo, el ordenamiento jurídico contiene garantías específicas para que no se pueda restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como:

-El control por parte del Estado o particulares sobre los insumos, utilizar las concesiones como coacción, u otros mecanismos destinados a impedir la libre circulación de opiniones (contemplado por el artículo número 13 de Ley de Libre Emisión del Pensamiento).

-El carácter de interés público que se reconoce a los medios de comunicación social y la prohibición de ser expropiados

(contemplado en el artículo número 37 de la Constitución de la República).

-Por faltas o delitos referidos a la libertad de expresión, los medios de comunicación no podrán ser cerrados ni interrumpidos en su funcionamiento (contemplado igualmente en el artículo 37 de la Constitución).

La libertad de expresión, a diferencia de la libertad de opinión, no es absoluta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos reconoce que el ejercicio de este derecho entraña deberes y responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley.

Entre los deberes que establece el ordenamiento juridico se encuentra el derecho de respuesta, rectificación o aclaración, reconocido tanto por la Convención (artículo 14.1) como por la Constitución (artículo 35) y la Ley de Libre Emisión del Pensamiento (artículo 22). Este derecho se puede hacer valer cuando existan informaciones inexactas o agraviantes.

Las responsabilidades a que hace referencia la Convención (artículo 13.2), entrañan limitaciones específicas al ejercicio de este derecho, que también son reconocidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12) y por el Pacto Interamericano (artículo 19.3) y que deben ser necesarias para la protección a la vida privada, la familia, el domicilio, la residencia, la honra y la reputación.

El Pacto y la Convención ya no contemplan sólo las limitaciones de interés individual sino se refieren también a motivos de interés social como:

-Seguridad nacional, el orden público, salud o la moral pública (Pacto, artículo 19.3. Convención, artículo 13.2);

-La prohibición de toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo.

inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional (Pacto, artículo 20. Convención, artículo 13.5).

El contenido y alcance de los límites enunciados es impreciso, sobre todo en lo que se refiere a la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral pública y dan lugar a diversas interpretaciones que pueden servir de excusa para excederse en la limitación de un derecho o violarlo. En defensa de la seguridad nacional o del orden público los Estados tienden a restringir el ámbito de ejercicio de un derecho y como éstos no están claramente definidos se hace difícil su defensa.

Frente a estos límites la Constitución de Guatemala ha significado un avance, ya que cierra el espacio que han abierto el Pacto y la Convención y reconoce únicamente como límites a la libertad de expresión la vida privada y la moral, en su artículo número 35. La Constitución señala además que una Ley Constitucional regulará todo lo relativo a la libre emisión del pensamiento, indicando los principios que debe contener esta ley, que entre otros son:

- No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos;
- Los funcionarios o empleados públicos que se consideren agraviados podrán solicitar que un tribunal de honor declare que la publicación se basa en un hecho falso; y
- Un jurado conocerá privativamente de los delitos y faltas cometidas mediante el abuso en el ejercicio de este derecho (artículo 35 de la Constitución).

Aunque regularmente se asegura que los periodistas gozan de un fuero especial en Guatemala, lo cierto es que la creación de una Ley que regule específicamente todo lo relacionado con la libre emisión del pensamiento y la existencia de un procedimiento especial que dirima dichos conflictos no es incompatible con el principio establecido por la Convención en su artículo 14.3 que señala que la

persona responsable de una publicación o un medio de comunicación no debe estar protegida por inmunidad o gozar de un fuero especial. En realidad, esta ley se aplica a toda persona (periodista o no) que en el ejercicio de la libre emisión del pensamiento incurra en delitos o faltas.

Desde que se creó el juicio de jurados de imprenta, en 1871, se concibió como un tribunal competente para juzgar a todos aquellos que hicieran mal uso de este derecho; incluso, el primer juicio de imprenta fue incoado contra un vecino de Amatitlán, que no era periodista, por un remitido publicado el 26 de octubre de 1972. Así lo sostiene Luis Morales Chua⁵ en su tesis de graduación titulada "La intención en los Delitos de Emisión del Pensamiento".

A. 3. Libertad de Información

Como contenido específico e inseparable de la libertad de expresión, se encuentran los derechos de buscar y recibir información de toda índole, reconocidos expresamente tanto por el ordenamiento jurídico internacional (la Declaración Universal, el Pacto Internacional y la Convención interamericana) como por la Constitución⁶, que establece el libre acceso a las fuentes de información y que ninguna autoridad podrá limitar el ejercicio de ese derecho. Por su parte, la Ley de Emisión del Pensamiento⁷ señala que la libertad de información es irrestricta y todos los periodistas tendrán acceso a las fuentes.

La Constitución establece, en su artículo 27, como límite a este derecho el derecho a la privacidad y restringe el acceso a los actos de la administración cuando éstos se refieran a asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional y los datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia (artículo 28). Otro límite al

⁵ Morales Chua, Luis. La intención en los delitos de Emisión del Pensamiento. Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos, USAC, 1978. Página 52.

⁶ Constitución Política de la República, 1985, artículos 25, 26, 30 y 35.

⁷ Ley de Emisión del Pensamiento, artículo 4.

ejercicio de este derecho se encuentra en los intereses de la justicia. Este límite se encuentra descrito por la Convención Interamericana, en su artículo 8 y por el Pacto Internacional, en su artículo 14 y desarrollados por el Derecho Procesal Penal guatemalteco como la secretividad del sumario (artículo 14 de la Constitución y artículo 14 del Código Procesal Penal). En esta fase del proceso penal únicamente las partes y sus abogados tienen acceso a la información.

B. Legislación Inferior a la Constitución

B. 1. Restricciones al derecho a la libertad de expresión mediante los estados de excepción.

La Constitución de la República⁸ contempla la posibilidad de deponer, en situación especiales, "de excepción", parte de los derechos fundamentales para ejercer un control social formal más acentuado.

En el Pacto Interamericano de Derechos Humanos, como en la Convención Interamericana⁹ los estados parte se han comprometido expresamente a no limitar ciertos derechos, entre los cuales no se encuentra la libertad de expresión. De ahí que, en circunstancias especiales, tanto el Pacto como la Convención autorizan a los Estados a imponer restricciones a este derecho.

Las restricciones aplicables a la libertad de expresión, sin embargo, contienen ciertos límites:

- i. El carácter temporal del estado de excepción;
- ii. La naturaleza del estado de excepción se limita a circunstancias

⁸ Constitución, artículo 138.

⁹ Pacto, artículo 4; Convención, artículo 27.

que pongan en peligro la seguridad o independencia del Estado. Esta circunstancia no debería de interpretarse extensivamente para situaciones de crisis de gobierno, pues podría crear, según el jurista venezolano Daniel Zovatto "una máscara aparentemente legal para disfrazar su verdadera naturaleza: el ser una auténtica dictadura represora de los Derechos Humanos... o convertirse en un recurso ilegítimo de un gobierno en contra de su propia sociedad".

iii. Estas limitaciones no deben incluir discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

iv. Obligación de notificar a los Estados parte de las causas que motiven la suspensión, así como también el inicio y fin de dichas suspensiones (contemplado en el artículo 27.3 de la Convención y en el artículo 4.3 del Pacto).

v. La forma de interpretar las normas restrictivas de los derechos humanos, debe ser extensiva a su protección, considerando que el origen del estado de excepción es preservar el bien común (artículo 5 del Pacto; artículo 30 de la Convención).

La Constitución prevé en su artículo 138 la posibilidad de suspender la plena vigencia por tiempo determinado de ciertos derechos entre los que se encuentran la libertad de opinión y la libertad de expresión. En este último caso afecta:

- a. Emitir libremente el pensamiento por cualquier medio, sin licencia ni censura previa y
- b. El derecho de aclaración y rectificación.

La Constitución, de conformidad con el Pacto y la Convención, contempla las causas por las cuales se puede imponer un estado de excepción: invasión del territorio; perturbación grave de la paz:

actividades contra la seguridad del Estado y calamidad pública (artículo 34).

El análisis de las condiciones objetivas para poder implementar las medidas de emergencia se centraliza en el Poder Ejecutivo, dejando al Congreso la posibilidad de "conocer, modificar o improbar el decreto" (artículo 138).

La suspensión de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 138, está sujeta a dos elementos fundamentales, que condicionan en gran medida la política a desarrollar durante este periodo:

a. La gradación, que dependerá del análisis que se haga de las condiciones objetivas (prevención, alarma, calamidad pública, sitio y de guerra) y

b. Que durante el estado de excepción se aplique la "Ley de Orden Público" que fue decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1965, que siguió al golpe militar de 1962, encabezado por el coronel Enrique Peralta Azurdia.

Las restricciones que este decreto establece para la prensa dependen de la gradación:

a. Estado de Prevención (artículo 8 de la Ley de Orden Público). A diferencia de los otros estados de excepción, el estado de prevención no requiere autorización del Poder Legislativo, su duración es de quince días, aunque como en cualesquiera gradación, puede prorrogarse su periodo de vigencia, peligroso en este caso para el restablecimiento de la plena vigencia del respeto a los Derechos Humanos, pues no requiere de la intervención de otros Organismos para su validez.

Bajo estas circunstancias, la libertad de expresión se restringe al autorizar al Poder Ejecutivo a "Exigir de los órganos de publicidad o difusión, que eviten todas aquellas publicaciones que a juicio de la autoridad contribuyan o inciten a la alteración del orden público. Si

la prevención no fuere acatada y sin perjuicio de otras medidas, se procederá por desobediencia contra los responsables”.

b. Estado de Alarma: (artículo 13 de la Ley de Orden Público). Durante el estado de alarma, el Poder Ejecutivo amplía el control sobre los medios. Porque además de la posibilidad de censura que prevé en el estado de prevención, se restringe el libre acceso a las fuentes al “centralizar las informaciones relativas a la emergencia, en algún funcionario, dependencia u oficina pública” (artículo 13, inciso 7 de la Ley de Orden Público).

c. Estado de Calamidad Pública: (artículo 15 de la Ley de Orden Público). Aunque en estas circunstancias no existe una limitación específica a la libertad de expresión, el Presidente de la República podrá imponer medidas que limiten el acceso de la información de los lugares afectados cuando autoriza “limitar la circulación de vehículos o impidiendo la salida o entrada de personas a la zona afectada” (artículo 15, inciso 2, Ley de Orden Público).

d. Estado de Sitio: (artículo 16 al 19 de la Ley de Orden Público). El estado de sitio se podrá implantar no sólo por situaciones objetivas que pueden poner en peligro la seguridad del Estado, sino también cuando el Ejecutivo “tuviese indicios fundados de que han de sucederse actos de sabotaje...” (artículo 16, Ley de Orden Público). Durante el Estado de Sitio, existe un amplia transferencia del control social formal hacia el ejército, pudiendo incluso incorporar las limitaciones del Estado de Prevención y de Alarma (artículo 19 de la Ley de Orden Público). En el caso de la libertad de expresión, al incorporarse las limitaciones establecidas para el Estado de Prevención y Alarma, se podría censurar y, o, centralizar la fuente en órganos estatales, como quedó establecido anteriormente.

A pesar de que cada situación de excepción contiene principios especiales y están orientadas a diferentes fines, la ley prevé

limitaciones a los medios de comunicación en cualesquiera de los estados de excepción:

- a. La publicación de los decretos, disposiciones o información referida al estado de excepción (artículo 34, segundo párrafo de la Ley de Orden Público) y
- b. Obligación de no difundir publicaciones que puedan causar confusión o pánico o agraven la situación (artículo 35 de la Ley de Orden Público); en este caso podrá imponerse la censura previa.

La Ley de Orden Público permite que durante los estados de excepción el Estado dé una interpretación extensiva a los límites a la libertad de expresión o imponga límites que no han sido reconocidos ni por la Constitución ni por los tratados internacionales ya que, entre otros, autoriza la censura previa y fomenta la autocensura.

B. 2. Legislación Penal

La legislación penal guatemalteca no cuenta con preceptos que garanticen de forma alguna la libre emisión del pensamiento. Y sólo resulta parcialmente tutelar (por extensión) en lo que se refiere al secreto profesional del periodista. Aunque el artículo 223 del Código Penal sanciona a quien sin justa causa revele o emplee en provecho propio o ajeno un secreto del que se ha enterado por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, si con ello ocasiona o puede ocasionar perjuicio, el Código Procesal Penal (artículo 212) es indulgente al exceptuar de la obligación de declarar a aquellas personas que conozcan el hecho por datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia. En cambio, la legislación penal es profusa a la hora de imponer

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

límites a la libre emisión del pensamiento.

Inspirada primordialmente en la necesidad de garantizar el bien jurídico del "honor", regula como delitos la injuria, la calumnia, el desacato y la difamación.

En el artículo 161 del Código Penal se tipifica el delito de injuria como "Toda expresión o acción ejecutada en deshonra o descrédito o menosprecio de otra persona".

El artículo 159 sostiene que "Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio".

El artículo 411 afirma que "Quien ofendiere en su dignidad o decoro, o amenazare, injuriare o calumniare a cualquiera de los Presidentes de los Organismos de Estado, será sancionado con prisión de uno a tres años". Y según el artículo 412 "Quien amenazare, injuriare o calumniare o de cualquier otro modo ofendiere en su dignidad o decoro a una autoridad o funcionario en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será sancionado con prisión de seis meses a dos años".

Resulta también aplicable al ejercicio de la libre emisión del pensamiento el artículo 413 que sostiene que "Al acusado de injuria contra funcionario o autoridades públicas, si se admitirá prueba sobre la verdad de la imputación si se tratare de hechos concernientes al ejercicio de su cargo. En este caso, será absuelto si probare ser cierta la imputación".

Sin embargo, si por medio de los medios de comunicación social se hace una imputación a un funcionario o empleado público por actos propios a su función, no existirá ningún delito. La Constitución, en el artículo 35, señala que "No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos".

La única acción que les corresponde a los funcionarios o empleados públicos, que se consideren ofendidos, es solicitar que un tribunal de honor determine que la publicación que les afecta se basa en

hechos inexactos o que los cargos que se les hace son infundados. Y luego, en su caso, que el fallo que los reinviende se publique en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.¹⁰ Esta disposición es también aplicable a la injuria. Se aclara que esta investigación esta basada en el Código Penal vigente y no en el proyecto que ha sido presentado al Congreso de la Republica.

B. 3. Proceso de juicio establecido por la Ley de Emisión del Pensamiento

Si los delitos de calumnia e injuria se cometen a través de una publicación, el mecanismo instaurado para dirimir este tipo de conflictos es el descrito por la Ley de Emisión del Pensamiento¹¹ que para el efecto prevee la conformación de un jurado de imprenta, de conformidad con los siguientes pasos fundamentales:

1. Iniciación del Proceso e Integración del Tribunal

- a. El proceso se inicia con la presentación de una querrela ante el juez de instrucción del domicilio del sindicado de injuria o calumnia.
- b. El juez citará a las partes dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho horas para presenciar el sorteo de cinco personas que conformarán el jurado, según listas presentadas por la Municipalidad, el Colegio de Abogados y de la Asociación de Periodistas de Guatemala.
- c. Integrado el jurado, el juez cita a los miembros para una audiencia en la que se les juramentará y elegirá quien ha de presidirlo.

2. Juicio

- a. El juez señala día y hora para la vista, la que debe verificarse en un plazo que no exceda de tres días.

¹⁰ Ley de Emisión del Pensamiento, artículos 74, 75, 76 y 77.

¹¹ Ley de Emisión el Pensamiento, artículos del 48 al 82.

b. La vista es pública y en ella el acusador y el acusado en este orden, pueden presentar sus alegatos de palabra o por escrito.

c. Terminada la vista, el jurado delibera en secreto y por mayoría absoluta decide:

i. Solicitar nuevas pruebas las que deben rendirse en un plazo no mayor de tres días;

ii. Resolver en definitiva si hay delito o no lo hay.

d. En caso de que se soliciten nuevas pruebas, el jurado debe dar su veredicto en el término de veinticuatro horas después de recibida.

e. El jurado únicamente decide si hay o no delito, y en caso afirmativo, es el juez quien, luego de considerar las circunstancias atenuantes o agravantes, impondrá la pena durante la audiencia. Esta resolución, sea absolutoria o condenatoria, es apelable en un término de cuarenta y ocho horas.

Contra el fallo de la Sala de Apelaciones no cabe recurso alguno.

f. Si el veredicto fuere absolutorio el juez sobreseerá el proceso.

3. Apelación

a. Presentada la apelación se deben remitir los autos a la Sala correspondiente, la que designará día y hora para la vista, que debe celebrarse en un término que no exceda de quince días. El fallo de la Sala debe concretarse a revisar la pena impuesta por el juez de derecho, sin considerar o modificar el veredicto del jurado.

b. Durante el trámite de la apelación el reo podrá ser excarcelado bajo fianza o bajo caución promisorio a juicio del juez.

4. Tribunal de Honor

En el caso de ataques o denuncias contra funcionarios y empleados

públicos, no se comete delito. El agraviado únicamente puede solicitar la integración de un Tribunal de Honor, el que funciona igual que el jurado. La diferencia fundamental es que se limita a declarar si son inexactos o falsos los hechos que se le atribuyen al ofendido. En caso afirmativo, el fallo debe ser publicado en el propio órgano de publicidad declarado moralmente reponsable del abuso en la emisión del pensamiento.

B. 4. Ley de Radiocomunicaciones

El decreto ley número 433, emitido por el gobierno de facto de Enrique Peralta Azurdia en 1965 otorga al Estado el dominio sobre las frecuencias y canales utilizables en las radiocomunicaciones del país.

Según la Ley de Radiocomunicaciones, este dominio es "inalienable e imprescriptible y el Estado puede explotarlos por sí o ceder el uso a particulares".¹²

El Estado regula los servicios de radiocomunicaciones y entre sus atribuciones (desempeñadas a través el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Dirección General de Radiodifusión), se encuentran "refrendar los acuerdos gubernativos por medio de los cuales se otorguen, cancelen o revoquen concesiones para explotar comercialmente los servicios radioeléctricos...Cambiar frecuencias o cancelar el uso de las mismas...".¹³

Según el artículo 9 de esta ley, "El Estado podrá otorgar concesiones para explotar canales de radio o televisión únicamente a guatemaltecos de buenos antecedentes o sociedades constituidas en Guatemala...".

El artículo 11 consigna que "Las concesiones para explotar estaciones comerciales que utilicen canales de radio o de televisión

¹² Ley de Radiocomunicaciones, artículo 1.

¹³ Ley de Radiocomunicaciones artículo 6.

se otorgarán por acuerdo gubernativo, hasta por el término de veinticinco años...La concesión podrá prorrogarse por periodos de hasta veinticinco años...".

De ahí que las estaciones de radio y televisión que operan en el país dependen, por ley, de una decisión administrativa de funcionarios del poder Ejecutivo para obtener la prórroga de sus permisos de transmisión o para sufrir la cancelación de los mismos.

La ley, igualmente, obliga a las estaciones de televisión y radio a transmitir los mensajes que el gobierno solicite que se relacionen con la seguridad y defensa del territorio nacional. Así mismo, a formar parte de la cadena nacional de radio y televisión cuando lo designe la Dirección General de Radio y Televisión¹⁴.

En abierta oposición a la norma constitucional, el artículo 40 de la Ley de Radiocomunicaciones asegura que "...Los directores de radioperiódicos y noticieros y los jefes de redacción de los mismos deberán ser guatemaltecos...periodistas graduados o asociados a una entidad periodística con personería jurídica".

Pero la Ley en mención también pretende imponer límites al contenido de las programaciones de los medios de comunicación radioelectrónicos. Por ejemplo, el artículo 41 sostiene que se prohíbe difundir:

"1) Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, contrarios a la seguridad del Estado o al orden público:

...3) Transmisiones que sean denigrantes u ofensivas al civismo a los símbolos patrios, injuriosas a las creencias religiosas y las que fomenten la discriminación racial.

...6) Transmisiones que sean nocivas a la niñez o a la juventud.

...7) Transmisiones que hagan apología de la delincuencia.

¹⁴ Ley de Radiocomunicaciones artículo 32.

III

La forma en la que operan los límites que la ley impone

Hay algo que debe llamar nuestra atención en cuanto a la realidad en Guatemala. Los procesos judiciales iniciados por delitos cometidos en el ejercicio de la libre Emisión del Pensamiento, por medio de la prensa, son considerablemente pocos. En comparación, la cifra de los hechos de violencia, intimidaciones o simples amenazas que han padecido periodistas y dueños de los medios de comunicación durante el periodo que abarca este estudio, resulta abultadamente mayor.

Este tipo de procesos judiciales se produce en Guatemala con una frecuencia que no supera la cifra de un caso cada dos años. Sin embargo, la virtual inexistencia de estadísticas judiciales coherentes y ordenadas impide establecer relación alguna con otras épocas de la vida nacional.

Un detallado estudio de trece casos iniciados ante los tribunales contra periodistas por los delitos de injurias, calumnias y desacato, realizado por el Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala, revela que los guatemaltecos prefieren recurrir a la vía penal, antes que al procedimiento determinado por la Ley de Libre Emisión del Pensamiento.¹

Tres parecen ser las causas, según tal estudio, de este comportamiento:

A. Las personas que se sienten afectadas por lo que consideran el ejercicio abusivo de la libre emisión del pensamiento, desconocen el trámite a seguir e inician los procesos conforme el trámite penal ordinario por delitos e injuria, calumnia, difamación y publicación de ofensas tipificados en el Código Penal (artículos 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166).

¹ Zaffaroni, Raúl, Compilador. Justicia Penal y Libertad de Prensa. Tomo II, Informe sobre Guatemala. Pág. 203.

Esto indicaría que el agraviado percibe una mayor protección a través del procedimiento ordinario penal, que contempla medidas cautelares como la detención. Y las penas establecidas por el Código Penal para estos delitos son más altas que las que establece la Ley de Libre Emisión del Pensamiento.

B. Los jueces manifiestan cierta confusión en torno a la forma en que se deben tramitar los juicios de imprenta. Incluso, en algunos casos se han tramitado haciendo una mezcla entre lo establecido en el Código Procesal Penal y la Ley de Emisión del Pensamiento.

C. En los casos en que se han tramitado los procesos conforme al procedimiento que la Ley de Emisión del Pensamiento contempla, ha sido casi imposible integrar el jurado que dicha ley determina. De ahí que, desde 1985 hasta la fecha, no se haya producido ni una sola sentencia y durante toda la vigencia de la Ley de Emisión del Pensamiento, solamente en dos casos se ha dictado sentencia condenatoria. Se trata de los casos Palmieri-Cuitreri y Chamier-Mulet.²

El trámite señalado por la ley permite que las excusas y recusaciones de los jurados se prolonguen indefinidamente y cuando las partes no desean que el jurado entre a conocer el caso se puede utilizar una argucia.

El estudio realizado por el Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales de Guatemala, que se refiere a los procesos iniciados entre 1985 y 1992 revela que el 70 por ciento de los casos analizados se presentaron por el proceso penal ordinario y el 66 por ciento de ellos fue rechazado por considerar el juzgador que la vía utilizada no era la adecuada.

² Luis Morales Chua. La intención en los Delitos de Emisión del Pensamiento. Tesis de graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la USAC. 1978. Pág. 56

El 34 por ciento de los casos, presentados por el procedimiento ordinario penal fueron admitidos para su trámite y les fue señalada una audiencia conciliatoria de conformidad con lo regulado por el Código Procesal Penal para los delitos de acción privada. En estos casos, el juez debió haber rechazado la querrela por no tener competencia para conocer.

El 30 por ciento de los casos analizados por el estudio del Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales se iniciaron conforme a la Ley de Libre Emisión del Pensamiento. En uno de estos se señaló audiencia conciliatoria y las partes llegaron a un acuerdo, por lo que se sobreseyó el proceso. Este tipo de audiencia no se encuentra señalada por la Ley de Emisión del Pensamiento. Sin embargo, esta ley remite al Código Penal en todo lo relacionado al perdón del ofendido, la retractación y la aclaración de las calumnias e injurias equívocas o encubiertas.

El resto de casos se encuentra aún hoy, en 1995, pendiente de integrar el jurado de imprenta debido a excusas, recusaciones e impedimentos y a otras medidas dilatorias.

La investigación de campo realizada para identificar los casos pertinentes presentados a los tribunales entre 1992 y 1995 revela que, de 66 querellas por calumnias, 43 tres por injuria, 38 por difamación, e incluso una por publicación de ofensas, no se inició ningún proceso por el procedimiento que señala la Ley de Emisión del Pensamiento.³

Por su parte, la Secretaría de la Asociación de Periodistas de Guatemala, llamada a integrar indispensablemente el jurado de

³ Investigación realizada en el Departamento de Estadística Judicial del Organismo Judicial, basada en los archivos de los siete juzgados de instrucción de primera instancia penal del departamento de Guatemala prevalecientes hasta que entró en vigencia el nuevo código Procesal Penal (1994), cuando se convirtieron en siete juzgados e investigación.

imprensa ⁴ sostiene que esa organización gremial no ha acreditado a ningún miembro para este tipo de jurados desde el año de 1989. De allí que una falta de funcionalidad jurídica, por las razones expresadas, puede ser un factor que incida en las medidas de hecho contra periodistas. Esto atenta contra la legalidad, pero tendría una causalidad ante la que no podemos cerrar los ojos.

⁴ De los periodistas que se encuentran agremiados en Guatemala, la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) reúne a más del cincuenta por ciento de ellos. Sin embargo, la existencia de al menos otras dos organizaciones significativas, como la Cámara Guatemalteca de Periodismo y el Círculo Nacional de Prensa, supone un trato discriminatorio en favor de la APG por parte de la ley. Y es que, la APG está llamada a integrar, invariablemente, igual que la municipalidad capitalina y el Colegio de Abogados, el jurado de imprenta.

<p style="text-align: center;">Jurisprudencia</p> <p>Procesos iniciados entre 1985 y 1992 por supuestos delitos cometidos en ejercicio de la Emisión del Pensamiento.</p> <p style="text-align: center;">(13 casos conocidos)</p>
70% de los casos presentados por la vía penal.
66% rechazados por acudir a la vía equivocada
34% admitidos para audiencia conciliatoria
30% de los casos presentados conforme a la L. de E.P.
25% de estos casos resueltos en audiencia conciliatoria
75% aún pendientes de integrar jurado de imprenta.
* Fuente: Informe Guatemala. Estudio sobre Justicia y Libertad de Prensa.

IV
La auténtica frontera de la libertad
de Emisión del Pensamiento.
Las garantías que ofrece la vía penal.

En Guatemala, lejos de limitarse el ejercicio del Derecho de Emisión del Pensamiento por los medios de comunicación a través del sistema judicial, usualmente son utilizados mecanismos de violencia extralegal.

La teoría del derecho penal oculto, explica con claridad este extremo. Esta teoría, sostenida por el jurista argentino Eugenio Zaffaroni¹, explica como el sistema penal tiene la característica de ser bicéfalo. Por un lado, el sistema penal formal se presenta a la sociedad en forma de ley y de su aplicación. En ese caso, se conocen de antemano tanto el comportamiento de los componentes del sistema como el de los miembros que lo desarrollan. Por el otro, el sistema penal no formal, utilizado como arma de poder para forzar el comportamiento de los individuos, pero contraviniendo lo preestablecido por las normas.

Si vemos el caso desde la perspectiva de la técnica jurídica, en el derecho constitucional de Emisión del Pensamiento en Guatemala, no es aplicable la legislación penal sino la ley específica. Sin embargo, es indudable que la teoría que sostiene Zaffaroni, de un derecho penal oculto, es perfectamente aplicable para los hechos violentos contra el ejercicio de ese derecho fundamental de los guatemaltecos.

Se refiere, en parte, a la teoría sostenida por el sociólogo Carlos Figueroa Ibarra en su estudio "El recurso del miedo", sobre lo que ocurre en Guatemala². La aplicación del terror por parte del Estado, a través de la violencia selectiva o indiscriminada, en contra de un sector al que se pretende neutralizar.

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. Pág. 103

² Figueroa Ibarra, Carlos. Guatemala. El Recurso del Miedo. Pág. 8

Pero es evidente, cuando se repasan los casos de violencia que no sólo algunas fuerzas del Estado actúan contra la Libre Emisión del Pensamiento ejercida por la prensa.

Como se anotó en el Título Primero de este estudio, los años que precedieron al inicio del proceso democratizador en 1986 incluyeron una oscura década de muertes, desapariciones forzadas, amenazas y retriicciones a la libertad de expresión por parte del mismo Estado.

Los últimos nueve años, como lo demuestra la relación de hechos que se expone a continuación, redujeron la presión sobre la prensa guatemalteca. Sin embargo, ésta se ha seguido viendo sujeta a limitaciones al acceso de información, intervenciones directas del Estado, intimidaciones, amenazas, atentados e incluso a ejecuciones extrajudiciales.

La clasificación que se utiliza en este trabajo de tesis para identificar a las diversas medidas de hecho ocurridas contra periodistas y medios de comunicación, desde 1985 hasta la fecha, es similar a la que utiliza la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, con base en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Politicos y en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

Medidas de Hecho contra Periodistas y Medios de Comunicación desde 1986 hasta 1994

Año 1986

11 de junio. Intervención directa. Resumen: El Congreso en pleno emite voto de censura contra los periodistas que cubrieron un seminario legislativo, por sus críticas. (Diario El Gráfico, 12 de junio de 1986).

17 de junio. Intervención directa. Resumen: La Junta Directiva de la Confederación Deportiva Autónoma expulsa a los periodistas que cubrían su sesión. (Diario Prensa Libre, 18 de junio de 1986).

Año de 1987

4 de agosto. Intervención directa. Resumen: El gobernador de Huehuetenango amonesta al programa "Radar Informativo" de Radio La Voz de Huehuetenango, por presentar una noticia presuntamente lesiva al régimen. (Diario Prensa Libre, 5 de agosto de 1987).

Año de 1988

16 de febrero. Intervención directa. Resumen: El sector privado organizado intenta publicar y transmitir una campaña de publicidad que adversa la reforma tributaria del gobierno de Vinicio Cerezo. El régimen impide la difusión de los mensajes. (Diario El Gráfico, 17 de febrero de 1988).

28 de febrero. Amenaza abierta. Resumen: El gobierno de Vinicio Cerezo advierte que dos periodistas, Mario David García y Alvaro Contreras Vélez, serían procesados bajo los cargos de sedición y desestabilización por sus comentarios. (Diario Prensa Libre, 1 de marzo de 1988).

8 de mayo. Amenaza. Resumen: El escuadrón de la muerte "La Mano"³ hace circular un comunicado en el que amenaza a las agencias TASS soviética y Prensa Latina, cubana. También hace críticas al gobierno de Vinicio Cerezo y a la Iglesia. (Diario Prensa Libre, Diario El Gráfico, 9 de mayo de 1988).

³ "La Mano", igual que el "Ejército Secreto Anticomunitas" (ESA) y el "Jaguar Justiciero", es un escuadrón de la muerte que operó en Guatemala durante los primeros años después del inicio del proceso democratizador y es, en apariencia, distinto a la famosa "La Mano Blanca", que operó durante los años 60 y 70 y dio cuenta de numerosas acciones terroristas.

18 de mayo. Atentado. La agencia soviética de noticias TASS sufre un atentado dinamitero días después de un frustrado intento de golpe de Estado. Alejandro Troughine, su corresponsal, abandona el país. Se atribuye el hecho al escuadrón clandestino "La Mano Blanca". Estuvo precedido por dos amenazas de bomba contra la fachada de la sede de la agencia. (Diario Prensa Libre, Diario El Gráfico, Diario de Centroamérica, 19 de mayo de 1988).

19 de mayo. Limitaciones y cancelaciones de frecuencias radioeléctricas y televisivas. Resumen: El gobierno ordena el cierre del canal 3. Así, procura que el telenoticiero Aquí El Mundo no vuelva a salir al aire cuando sólo faltan 7 días para que finalice el contrato de ese medio con el canal. El gobierno acusa al director de Aquí El Mundo de apoyar la intentona golpista del 9 de mayo anterior. (Diario Prensa Libre, Diario El Gráfico, Diario La Hora, 20 de mayo de 1988).

24 de mayo. Amenazas. El corresponsal de la agencia cubana de noticias, Manuel Guerrero, abandona el país luego que el presidente Cerezo manifestó no poder garantizar su seguridad. (Diario Prensa Libre, 25 de mayo de 1988).

31 de mayo. Intervención directa del Estado. Resumen: Ante la reapertura por disposición judicial de la empresa televisiva canal 3, el gobierno advirtió de la posibilidad de una nueva suspensión en perjuicio de Canal 3 u otro medio de comunicación cuya concesión de frecuencia dependa del gobierno si "se vuelven a detectar acciones desestabilizadoras". (Diario La Hora, 1 de junio de 1988).

1 de junio. Suspensión de programa. Resumen: El presidente de Canal 3 anuncia que no renovará el contrato con el telenoticiero Aquí El Mundo que vence el 6 de junio del corriente año. (Diario El Gráfico, 2 de junio de 1988).

9 de junio. Atentado contra medios de comunicación. Resumen: 12 hombres armados dinamitan e incendian el semanario, de reconocida línea izquierdista. La Epoca. Sus oficinas, ubicadas en pleno centro de la ciudad, quedaron totalmente destruidas y el medio dejó de ser publicado y su director, el periodista Byron Barrera hubo de abandonar el país. (Diario Prensa Libre, Diario El Gráfico, 10 de junio de 1988).

20 de julio. Cierre de programa. Resumen: La Dirección General de Radio y Televisión advirtió a los autores que si no cerraban la sección "El Sentir Popular", un programa radial que transmitía llamadas en vivo de los escuchas, le iba a quitar el cristal de transmisión a Radio Centroamericana. (Diario Prensa Libre, 21 de julio de 1988).

Año de 1990

11 de octubre. Atentado. Resumen: 6 hombres armados interceptan un camión del diario El Gráfico. Amenazan de muerte al conductor y se roban el vehículo. Los 4,500 ejemplares que transportaba fueron quemados. (Diario El Gráfico, 12 de octubre de 1990).

15 de octubre. Ejecución Extrajudicial. Humberto González, director de Radio Nuevo Mundo, es asesinado por hombres que se conducían en motocicleta. González era además dirigente político de un pequeño partido de izquierda, denominado Unión Revolucionaria Democrática. (Diario El Gráfico, 16 de octubre de 1990).

20 de octubre. Atentado. Resumen: Hombres armados detienen un camión distribuidor de la Prensa Libre. Golpean a los tripulantes y queman el vehículo con su carga. (Revista Crónica, 21 de octubre de 1990).

21 de octubre. Atentado. Resumen: Sendas bombas panfleteras estallan frente al Diario La Hora y la Radio Progreso. Ambos artefactos hacen volar cientos de volantes calzados con la presunta firma de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. (Revista Crónica, 22 de octubre de 1990).

25 de octubre. Atentado y Ejecución Extrajudicial. Byron Barrera, ex director del semanario "La Epoca" y director de la agencia de noticias ACENSIAG es objeto de un atentado armado en el que muere su esposa. Refugio de Barrera. Dos hombres que se conducían en motocicleta realizan el crimen. Barrera había denunciado ser objeto de persecución desde una semana antes pero fue ignorada por las autoridades. (Diario Prensa Libre, Diario El Gráfico, 26 de octubre de 1990).

Año de 1991.

8 de febrero. Intimidación. Resumen: Hugo Arce, columnista, es encarcelado bajo los cargos de posesión de explosivos y drogas.

Arce, crítico acérrimo del recién instalado gobierno de Jorge Serrano Elías es liberado poco después de desvirtuarse los cargos. Una ñ y medio después, un ex ministro de Estado revela que todo fue una coartada del gobierno. (Diario El Gráfico, 9 de febrero de 1991).

23 de agosto. Atentado. Resumen: Una bomba es desactivada en el noveno piso del Edificio El Centro, donde la agencia mexicana de noticias, Notimex, tiene sus oficinas. (Revista Crónica, 24 de agosto de 1991)

25 de agosto. Intimidación y amenazas. Resumen: Los corresponsales de la agencia mexicana de noticias, Notimex, Maricel Diéguez y Miguel Angel López abandonan el país tras haber sufrido el allanamiento del local en que funciona la agencia y numerosas amenazas telefónicas y personales. (Diario Prensa Libre, 26 de agosto de 1991).

3 de septiembre. Amenazas. Resumen: La corresponsal de la agencia italiana de noticias IPS, Gladys Calderón, abandona el país tras recibir amenazas en su contra. (Diario Prensa Libre, 4 de septiembre de 1991).

5 de septiembre. Amenazas. Resumen: El corresponsal Juan Gaudenzi de la agencia británica de noticias Reuters denuncia amenazas telefónicas en su contra. (Diario Prensa Libre, 6 de septiembre de 1991).

9 de diciembre. Amenazas. Resumen: Omar Cano y Nestor Hernández, reporteros de Prensa Libre y Siglo Veintiuno, son detenidos temporalmente por un oficial del ejército que les incauta material fotográfico. Son liberados rápidamente pero sufren amenazas y hostigamiento después de publicar el hecho. (Diario Siglo Veintiuno, 10 de diciembre de 1991).

11 de diciembre. Amenazas. Resumen: Silvino Velázquez (de Prensa Libre) y Lionel Gutiérrez (de Siglo Veintiuno) son objeto de persistentes amenazas. Ambos reporteros cubren la fuente judicial y el acoso coincide con la publicación de noticias respecto al proceso que se sigue por la muerte de Mirna Mack en la cual están involucrados militares. (Diario Prensa Libre, Diario El Gráfico, 12 de diciembre de 1991).

17 de diciembre. Intervención directa del Estado. Resumen: Radio Progreso y Radio Centroamericana, emisoras con programa de teléfono abierto han recibido amenazas veladas de parte de funcionarios de suspenderles sus programas. Además, sufren frecuentes interferencias en las transmisiones. (Diario El Gráfico, 18 de diciembre de 1991).

Año de 1992.

5 de febrero. Amenazas. Resumen: Néstor Hernández, Mario Antonio Sandoval, Leonel Gutiérrez, Silvino Velásquez y Alvaro Gálvez Mis han recibido amenazas de muerte. Todos han tratado temas relacionados con el caso de la antropóloga Myrna Mack. (Informe de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala 1992, página 95).

9 de abril. Amenazas. Resumen: Hombres armados irrumpieron en las instalaciones de Prensa Libre, profiriendo insultos contra José Eduardo Zarco, y actuaron con la aparente intención de asesinarlo. (Informe de la ODHA 1992, página 97).

28 de febrero. Restricciones de Frecuencias. Resumen: La Cámara Guatemalteca de Periodismo denuncia que al menos 32 radioemisoras y un canal de televisión no han logrado una prórroga de sus contratos de frecuencia. El Estado se limita a darles prórrogas temporales. Así, como una frecuencia pende de una decisión administrativa; temen ejercer libremente la crítica. (Diario Prensa Libre, 1 de marzo de 1992)

11 de agosto. Amenazas. Resumen: Julio Amílcar Nuila, director del radio noticiero "Correo del Norte" recibió llamadas anónimas en las cuales lo amenazaban de muerte. (Informe de la ODHA 1992, página 100)

6 de noviembre. Atentado. Resumen: Hombres armados dispararon contra Francisco Salvador Olmedo y Héctor Rolando García, ambos reporteros del telenoticiero Tele Prensa. (Informe de la ODHA 1992, página 88).

17 de noviembre. Atentado. Resumen: Una bomba fue desactivada frente a las oficinas de la revista Tinamit. (Informe de la ODHA 1992, página 88).

22 de noviembre. Atentado. Resumen: Se encontró un artefacto explosivo en las instalaciones del radioperiódico Guatemala Flash. Se desactivó antes de que detonara. (Informe de la ODHA 1992, página 88).

4 de diciembre Atentado. Resumen: Omar Cano Herrera, reportero de Siglo XXI, fue agredido por pobladores de la aldea El Naranjo, Petén. (Se presume que estaban protegidos por miembros del Ejército) El hecho se produjo cuando el periodista, en compañía de otras 6 personas, investigaba sobre depredación y contrabando de madera en las áreas protegidas de Petén. (Informe de la ODHA 1992, página 88).

12 de diciembre. Amenazas. El periodista Axel Cocón denunció amenazas de muerte y se marchó al exilio con su familia. (Informe de la ODHA, página 104).

21 de diciembre. Atentado. Resumen: Alfredo Torres, catedrático y periodista, fue agredido por 3 miembros del Estado Mayor Presidencial, los cuales fueron capturados y consignados a los tribunales. (Informe de la ODHA, página 89).

Año de 1993

4 de enero. Allanamiento. Resumen: Desconocidos allanaron la residencia de Hugo Gordillo, en ese entonces reportero de la revista Tinamit y directivo del sindicato de periodistas de incipiente formación. La víctima descartó el robo, pues no sustrajeron objetos de valor. (Informe Anual 1993 de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, página 178).

5 de enero. Atentado. Resumen: El 31 de diciembre, dos individuos que se conducían en un vehículo polarizado ingresaron en los talleres de la revista Tinamit, en San Lucas Sacatepéquez.

Rompieron vidrios, regaron diesel en el piso y la maquinaria y provocaron un incendio. Este era el segundo atentado que sufría la revista en menos de tres meses. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 178).

8 de enero. Atentado. Resumen: Interceptan a un repartidor de diarios en la 13 calle de la zona 1. 6 mil ejemplares de El Gráfico, Siglo XXI y Prensa Libre fueron dañados. 4 mil más fueron robados. En la calzada Aguilar Batres, hombres armados que se conducían en una camioneta blanca con vidrios polarizados intimidan a otros repartidores y queman unos 2 mil ejemplares. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 179).

12 de enero. Atentado. Resumen: Desconocidos que viajaban en un vehículo Nissan Sentra con vidrios polarizados persiguieron y amedrentaron a distribuidores de Siglo XXI en la zona 1. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 179).

20 de enero. Intimidación. Resumen: Un vehículo de la prensa fue atacado y sus vidrios destruidos mientras los periodistas cubrían una conferencia de prensa de Rigoberta Menchú, en la sede de Conavigua. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 222).

11 de febrero. Intimidación. Resumen: Eduardo Sam Aldana fue intimidado por el jefe de la policía departamental de Alta Verapaz para que manipulara la información sobre la toma del edificio de la Dirección Regional de Educación por alumnos y padres de familia. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 224).

14 de febrero. Intimidación. Resumen: La APG denunció que cinco hombres armados, que se conducían en un vehículo sin placas color gris, se presentaron en la sede de la asociación y fotografiaron una puerta parcialmente dañada el año anterior. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 225).

27 de marzo. Ejecución extrajudicial. Resumen: Marco Tulio Diaz Vargas, radio operador de Guatemala Flash y la Radio Nacional TGW, fue asesinado. Al entrar a su casa, se dio cuenta de que habia alguien adentro, pero al salir, lo estaban esperando dos sujetos que le dispararon. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 34).

29 de marzo. Amenaza de muerte. Resumen: Ricardo Miranda Castillo, periodista de Tinamit, recibió una nota intimidatoria. Miranda lo atribuye a la cobertura que ha prestado a temas de transcendencia política como el asesinato de la antropóloga Mirna Mack (de cuya autoria intelectual se acusa a oficiales de alta gradación en el Ejército) y las Comunidades de Población en Resistencia, señaladas ilo tempore como grupos organizados por la insurgencia armada. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 229).

29 de marzo. Amenaza de muerte. Resumen: A partir del 3 de marzo, a raíz de la publicación de un reportaje sobre las Comunidades de Población en Resistencia de la Sierra, Juan Castillo Santizo recibió seis llamadas telefónicas amenazándolo de muerte. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 229).

2 de abril. Intimidación. Resumen: Seis hombres con "pasa montañas" (una especie de máscara tejida, utilizada por andinistas para protegerse del viento frío, que no permite ver más que los ojos y la boca de quien la porta) y armas de fuego, a bordo de dos vehículos con vidrios polarizados y sin placas se mantuvieron estacionados frente a las instalaciones de El Gráfico durante 15 minutos. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 231).

14 de abril. Allanamiento. Resumen: Un hombre desconocido llegó a casa de la reportera Aura Alicia Mazariegos Figueroa. La empleada lo dejó entrar y este fotografió la residencia y a su hija. Preguntó por nombres y número de teléfono. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 237).

23 de mayo. Intervención directa del Estado. Resumen: Al anunciar el rompimiento del orden constitucional, Jorge Serrano Elias, presidente que se arrogó todos los poderes, destacó que se ejercería censura sobre los medios de prensa. Censores oficiales fueron enviados a las redacciones de al menos cuatro matutinos y las transmisiones de los telenoticieros fueron suspendidas temporalmente.

A la mañana siguiente, elementos de las fuerzas de seguridad del Estado impidieron la circulación normal de ejemplares de prensa. Tres diarios (La Hora, Siglo Veintiuno y El Gráfico) y dos revistas (Crónica y Tinamit) protestaron abiertamente contra la censura pero las vejaciones se sucedieron hasta que, seis días después, Serrano fue depuesto. (Los Derechos Humanos en Guatemala. 1993-1994. Primer año del presidente De León Carpio, Human Rights Watch. Americas, página 138).

1 de junio. Intimidación. Resumen: Disparos contra las instalaciones de la agencia de noticias ECO. Tres proyectiles impactaron en los vidrios que dan a la calle. (Informe Anual 1993, ODHA, página 246).

2 de agosto. Atentado. Resumen: Desconocidos que se conducían en un vehículo rojo dispararon contra las instalaciones de Siglo XXI. Uno de los proyectiles (arma 9 mm) hizo blanco en la oficina del director. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 202).

11 de agosto. Intimidación. Resumen: Dos hombres armados se acercaron al reportero Salvador Hernández Samayoa y le indicaron que tuviera cuidado con lo que estaba escribiendo. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 252).

3 de septiembre. Amenaza de muerte. Resumen: Mario Francisco Vela, subdirector de un periódico de circulación mensual fue amenazado de muerte. Se le indicó que debía abandonar el país. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 256).

6 de octubre. Amenaza de muerte. Resumen: Carlos Rafael Soto, columnista de El Gráfico, fue amenazado de muerte por voces anónimas. Le dieron 72 horas para que abandonara el país. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 259).

6 de octubre. Amenaza de muerte. Resumen: Marco Vinicio Mejía Dávila, columnista de Siglo XXI, fue amenazado de muerte. Le dieron 72 horas para que abandonara el país. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 259).

10 de octubre. Atentado. Hombres desconocidos agredieron al periodista Oscar Masaya. No le robaron ninguna pertenencia. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 205).

26 de noviembre. Atentado. Resumen: Sujetos desconocidos persiguieron y balearon a Carlos Rigault, periodista de Prensa Libre. Acertaron una bala en la espalda de la víctima que le produjo lesiones de las que luego habría de recuperarse. (Informe anual 1993 de la ODHA, página 209).

11 de diciembre. Atentado. Resumen: Individuos armados que se conducían en dos autos interceptaron un vehículo de distribución de la revista Tinamit en la zona 3. Secuestraron al piloto del automóvil. Días después fue liberado, tras recibir amenazas de muerte. El vehículo no apareció. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 210).

16 de diciembre. Amenaza de muerte. Resumen: Desconocidos dejaron una nota con una foto de Otto Morán, director de la revista Tinamit, en el vidrio del vehículo de su esposa, estacionado cerca de un centro comercial. La nota decía "está muerto" y marcaba con una cruz la fotografía. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 266).

24 de diciembre. Ejecución extrajudicial. Resumen: Victor Manuel Cruz de la Cruz fue asesinado mientras caminaba en la calzada Aguilar Batres. Se descarta que el móvil haya sido el robo, pues los sujetos no se llevaron el equipo periodístico de la víctima. (Informe Anual 1993 de la ODHA, página 75).

Año de 1994.

11 de enero. Intimidación. Resumen: Axel Gutiérrez y Olga Lidia González, ambos reporteros del radiodiario Vocero del Pueblo, fueron amenazados por cuatro sujetos en la 13 calle de la zonal. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 332).

3 de febrero. Ejecución extrajudicial. Resumen: Oliverio Muñoz Barrientos, periodista de San Marcos, fue ejecutado por individuos no identificados. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 127).

19 de febrero. Atentado. Resumen: El periodista Héctor Adolfo Barrera, director de la agencia de noticias Asen-Siag, fue obligado a huir del país tras escapar de un intento de secuestro y ser objeto de un atentado con granadas contra su residencia. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 310).

26 de febrero. Amenaza de muerte. Resumen: Hombres armados abordo de vehiculos polarizados obstaculizaron la circulación del diario la Hora en la zona 1 y 10. Amenazaron a seis sectoristas y voceadores para que no distribuyeran el periódico. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 334).

3 de marzo. Agresión. Resumen: Nery de la Cruz Ibañez, reportero del radioperiódico El Independiente, fue agredido por tres hombres desconocidos que portaban armas de grueso calibre. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 335).

11 de marzo. Amenazas de muerte. Resumen: El Comité Nacional

Anticomunista emitió una lista con amenazas de muerte a los periodistas Haroldo Sánchez, Carmen Aída Ibarra, Jorge Yee y José Rubén Zamora, (Siglo XXI) dándoles un ultimátum para que abandonaran el país. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 335).

25 de marzo. Atentado. Resumen: El reportero Marco Tulio de la Roca fue atacado con arma de fuego por sujetos no identificados. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 336).

14 de abril. Secuestro. Resumen: Rafael Aragón Ortiz, director de mercadeo de Prensa Libre, fue secuestrado durante varias horas por un grupo de hombres armados quienes lo obligaron a escribir un mensaje criticando al gobierno de De León Carpio. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 337).

26 de abril. Atentado. Resumen: Desconocidos dispararon armas de grueso calibre contra las oficinas del matutino la República. Dos de los proyectiles impactaron en el rótulo luminoso del rotativo y otros en la pared frontal. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 314).

1 de junio. Atentado. Resumen: Sujetos no identificados colocaron un artefacto explosivo en la residencia de Fernando Quezada Toruno, vice presidente del Consejo Editorial de Revista Crónica. La bomba destruyó la parte frontal del inmueble. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 316).

26 de junio. Atentado. Resumen: una granada de fragmentación fue lanzada contra las oficinas de la Revista Tinamit. El artefacto causó daños al inmueble. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 318).

2 de julio. Atentado. Resumen: una granada de fragmentación fue lanzada contra las instalaciones de la Radio Progreso, zona 2. El artefacto destruyó un vehículo y dañó el inmueble. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 318).

7 de julio. Intimidación. Resumen: César Augusto Ménez Arauz denuncia haber sido perseguido por sujetos no identificados que se conducían en un vehículo marca Colt de vidrios polarizados. También habían vigilado su residencia. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 340).

16 de julio. Torturas. Resumen: Sujetos no identificados secuestraron y golpearon a Edwin Manuel Quezada Barquero, reportero de Prensa Libre. Durante cuatro horas, lo interrogaron sobre algunas publicaciones recientes del diario, tales como las circunstancias en que se produjo un tiroteo entre policías que poco tiempo atrás había tenido lugar en la Terminal Aérea. Quezada también fue interrogado sobre sus investigaciones en torno a un supuesto intento de asesinar al presidente de la República. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 360).

9 de agosto. Intimidación. Resumen: Sujetos no identificados amenazaron y golpearon a Bernardo Caal, reportero del noticiero Día a Día que se transmite en la emisora Radio Cobán. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 342).

11 de agosto. Atentado. Resumen: un transeúnte resultó herido de arma de fuego cuando sujetos no identificados que se conducían en una camionetilla azul dispararon contra la sede de la APG. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 320).

12 de septiembre. Ejecución extrajudicial. Resumen: Victor Hugo López Escobar fue asesinado por sujetos no identificados en la zona 1. Estos dispararon contra el periodista a corta distancia y le acertaron 5 tiros. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 153).

13 de septiembre. Atentado. Resumen: Sujetos a bordo de un vehículo blanco dispararon contra Gerson López, fotógrafo del diario La Hora, en la zona 10. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 324).

30 de septiembre. Amenazas de muerte. Resumen: Luego de que informó sobre el apareamiento de cinco cadáveres en el kilómetro 15 de la ruta a Chisec, Alta Verapaz, el periodista cobanero Amilcar Nuila recibió llamadas telefónicas en las que lo amenazaron de muerte. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 345).

2 de noviembre. Atentado. Resumen: El periodista Oscar Angel Tobar fue golpeado y amenazado de muerte por varios hombres armados que lo interceptaron en 18 calle de la zona 12. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 327).

13 de noviembre. Amenazas. Resumen: Un grupo clandestino denominado Antidroga distribuyó volantes en los que amenazó de muerte a tres periodistas jutiapaneco: Carlos Alberto Sandoval Barrientos, director del radioperiódico Impacto Noticioso; Ramiro Roldán Marroquín y Oscar Atilio Morales González, reporteros del mismo medio. (Informe Anual 1994 de la ODHA, página 347).

Argucias legales, pero ilegítimas

Quizá el caso que ilustre con mejor fidelidad, la posibilidad de restringir la libertad de Emisión del Pensamiento, de parte del Estado, mediante argucias legales pero que resultan ilegítimas sea el cierre del telenoticiero Aquí El Mundo.

El gobierno de Vinicio Cerezo es acusado vehementemente de haber influido en las autoridades de Canal 3 de Televisión, para que no intentaran renovar el contrato que mantenían con este telenoticiero.⁴

La confrontación entre el gobierno demócrata cristiano y el telenoticiero había provocado ya que la Dirección General de

⁴ Entrevista del autor con Mario David García, periodista, ex director de Aquí El Mundo.

Radiodifusión retirara su cristal al canal 3, tras acusar a Aquí El Mundo de ser abiertamente sedicioso.

Sin embargo, el entonces presidente Vinicio Cerezo sostiene que, "no existió ninguna presión de parte del gobierno hacia Canal 3. Ellos más bien aprovecharon el oportuno final del contrato entre Aquí El Mundo y su estación para terminar con una relación de negocios que le había provocado muchas molestias".⁵

Más tarde, durante el gobierno de Jorge Serrano, un conocido periodista, director y editorialista del telenoticiero Teleprensa, debió abandonar su cargo ante las presiones del gobierno al Canal 11 de televisión, según fue revelado durante una entrevista de José Eduardo Valdizán con la revista Crónica (noviembre 1991).

Finalmente, la denuncia de la Cámara Guatemalteca de Periodismo de que existía un grueso número de estaciones de radio y dos de televisión, que padecían de incertidumbre porque no obtenían las prórrogas pertinentes según la ley, sino únicamente prórrogas provisionales, hace pensar que la posibilidad de ejercer presión hacia los medios electrónicos por parte del gobierno es considerable. De todas las medidas de hecho, se resalta que la confiscación atípica de los periódicos, luego del "autogolpe" de 1993, es muestra también de la frágil situación de nuestra democracia y de la libre emisión del pensamiento.

Lo anterior, sin restar su justa apreciación a los otros hechos señalados.

Visto así el panorama, resulta que lo indicado anteriormente por quien escribe esta tesis al iniciar su labor, se confirma: hay un porcentaje mínimo de acciones institucionales (de particulares o del Estado) para "defenderse" cuando se creen agraviados a través de los medios masivos de comunicación. Y un alto porcentaje de acciones o medidas de hecho contra estos y contra los periodistas.

Ese clima, ese malestar, ha persistido en lo que llevamos del año 1995, aunque este año como parámetro temporal trasciende los límites de esta tesis.

⁵ Entrevista del autor con Vinicio Cerezo Arévalo, ex Presidente Constitucional de Guatemala.

Ante lo incierto de las jurisdicciones privativas de la materia, el proceso que luce idóneo para resolver sin violencia, y de un modo más expedito estas causas, es el penal.

Aunque la propuesta puede causar malestar a algunas personas, los ordenamientos jurídicos de países como Costa Rica, Honduras, Alemania y España remiten a la vía penal los conflictos surgidos por el ejercicio del derecho de emisión del pensamiento garantizado constitucionalmente.

En el caso de Guatemala, la escasa frecuencia con la que se acude al procedimiento establecido por la ley privativa de la materia, la dificultad que ha supuesto la integración de jurados corporativos prácticamente desde su entrada en vigor y la casi nula resolución de conflictos que demuestran los casos llevados a tribunales, hace pensar en la necesidad de hacer más expeditos los procesos que surgen con motivo del ejercicio de este derecho.

El proceso penal es la institución social encargada por excelencia de mediatizar los conflictos, es decir, de absolverlos y transformarlos en nuevos conflictos con menor contenido de violencia.⁶

La reciente reforma de la justicia penal guatemalteca, que llevó en 1993 a la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, instituyó por primera vez en la historia del derecho penal del país el mecanismo de los juicios orales.

El uso de la oralidad como instrumento previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal hace pensar que esta podría ser la vía idónea para dirimir los conflictos surgidos con motivo del ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

De ahí que resulte útil describir las garantías que contempla el juicio oral para proteger principios políticos que estructuran la administración de la justicia según la Constitución Política.

Alberto Binder, jurista argentino, responsable del estudio que llevó a legislar en torno a la reforma del sistema procesal penal guatemalteco describe en su obra "Introducción al Derecho Procesal Penal" este tipo de principios.

⁶ Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Pag. 100.

En primer término Binder cita al jurista Jeremias Bentham, quien en el siglo XIX afirmaba que "el juicio oral es el modo más natural de resolver los conflictos humanos e, incluso, así es el modo de administrar justicia en los grupos pequeños o en la familia".⁷

La oralidad sirve básicamente para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial.

La inmediación es la condición básica que hace que los actos que se producen dentro de un juicio permitan efectivamente llevar a la verdad del modo más seguro posible. Aunque el actual procedimiento regulado por la Ley de Emisión del Pensamiento contempla ya la posibilidad de que el jurado de imprenta conozca de viva voz los argumentos de las partes, lo cierto es que la práctica indica que ha sido más frecuente, en las escasas ocasiones en las que se ha llegado a juicio, que las partes aleguen por la vía escrita.

Según Binder, el problema de los juicios escritos, en cuanto al principio de inmediación es que producen el vicio de la delegación de funciones y este puede llevar además a retrasos innecesarios.

La publicidad del juicio, no menos importante, es parte de la esencia del juicio penal y permite la transmisión de mensajes a la sociedad, acerca de la vigencia de los valores sociales que fundan la convivencia social.

Principios que se defendería con más rigor

La Constitución Política de la República, reconoce los principios de inocencia y de juicio previo en sus artículos 14 y 12 que textualmente dicen "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada" y "Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido".

⁷ Ibid. Pag. 97

Ambos principios, que se buscan proteger con especial celo en el procedimiento que establece la Ley de Emisión del Pensamiento, son igualmente custodiados, y aún más protegidos, en el proceso penal.

Es decir, el hecho de someter a un periodista a un proceso penal por parte de una persona que se considere agraviada por alguna publicación suya, no le tipifica de ningún modo como un criminal. El estudio Bases para nueva legislación penal juvenil de Guatemala, explica claramente que "resulta inapropiado y abusivo anticipar cualquier medida que implique una dosis de dolor y sufrimiento para el inculpado, pues su condición de inocente prevalece hasta que una sentencia pronuncie lo contrario".⁸

Binder abunda sobre el tema al asegurar que "juicio previo y principio de inocencia son dos caras de una misma moneda y por tal razón las destacamos como garantías básicas del proceso penal. A partir de ellas y sobre ellas comienza a construirse el escudo protector frente al poder arbitrario, que es el cometido de todas las garantías que juegan en el proceso penal".⁹

Estas garantías resultan especialmente importantes en un proceso que sirva para dirimir conflictos de una materia tan susceptible del poder arbitrario como es la emisión del pensamiento.

La inocencia es un concepto referencial que sólo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que una persona pueda ser culpable de un acto ilícito. Hasta el momento de una sentencia condenatoria, a ninguna persona podrá aplicársele consecuencias penales y la culpabilidad debe ser jurídicamente demostrada.

En cuanto al tema de la idoneidad de la vía penal, quizá sólo sea aconsejable citar una vez más a Binder. Este afirma, refiriéndose a la vía penal, pero es una apreciación que se puede mencionar por analogía en el proceso para dirimir conflictos que surgen por la emisión del pensamiento que, "si los jueces no son atentos

⁸ Paz y Paz, Claudia. Ramírez, Luis. Niños, niñas y adolescentes privados de libertad. Pag. 38.

⁹ Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Pag. 119.

vigilantes de que el conflicto que redefine la justicia tenga un menor contenido de violencia y de ese modo contribuya a la paz social, los mismos protagonistas del conflicto buscarán otros caminos para solucionarlo o redefinirlo por sus propios medios".¹⁰

¹⁰ Introducción al Derecho Procesal Penal. Pag. 121.

CONCLUSIONES

1. El derecho de la Libre Emisión del Pensamiento se encuentra regulado y garantizado por la Constitución de la República en una forma amplia y consecuente con los Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos.
2. La prensa en cualquier país liberal, de corte Occidental, está llamada a cumplir con un papel indispensable en el sistema democrático: garantizar el cumplimiento del derecho a la información del individuo, proveerlo de elementos para que se forme una opinión en cuanto a los asuntos públicos y transmitir la mayor gama de esas opiniones. De ahí que el ejercicio de la Libre Emisión del Pensamiento por parte de la prensa resulte indispensable en el modelo de Estado que se ha creado en Guatemala.
3. Los guatemaltecos ven con inquietante indiferencia que la Ley de Libre Emisión del Pensamiento regula un procedimiento definido para dirimir los conflictos que pueden generarse en la práctica de la libertad de expresión a través de la prensa.
4. En cambio, se utilizan con mucha mayor frecuencias prácticas violatorias de los derechos fundamentales del hombre, tales como las amenazas y los atentados, contra los periodistas. Estas medidas producen consecuencias tales como el acallamiento de hechos, la autocensura de los periodistas y en suma, la conculcación del derecho a la información de los ciudadanos.
5. Más allá de las medidas de hecho contra la prensa, existen también presiones legales, aunque ilegítimas porque igualmente atentan contra un bien jurídico que es la Libre Emisión del Pensamiento, facilitadas por la misma legislación. Este es el caso, particularmente, de la vulnerabilidad en que se encuentran los



medios electrónicos (radio y televisión) sobre los cuales ha pesado claramente, una advertencia de limitar sus críticas hacia el gobierno so pena de perder los derechos de transmisión cuya concesión se encuentra delegada al Poder Ejecutivo.

6. En consecuencia, sólo puede decirse que el derecho constitucional a la Libre Emisión del Pensamiento es parcialmente eficaz en Guatemala, a partir del inicio del proceso democratizador. Aunque se encuentra plenamente garantizado por la Constitución promulgada en 1985, lo cierto es que existen medidas de hecho e incluso medidas legales que lo limitan como práctica frecuente en el país.

7. Tanto el Estado, como el particular, ven con apatía las acciones legales que puede y/o debe tomar si se sienten agraviados. prefieren el proceso penal y, presuntamente, las medidas de hecho. Los jueces, por su parte, se encuentran confundidos con respecto a su quehacer en esta materia.

Por otra parte, el trámite que contempla la Ley de Emisión del Pensamiento da lugar a que las excusas y recusaciones de los jurados se prolonguen indefinidamente, haciendo muy difícil que se entre a dirimir el conflicto.

RECOMENDACIONES

1. Replantear el contenido de la actual Ley de Emisión del Pensamiento (decretada 20 años atrás) hacerlo armónica con la Constitución Política de la República.

2. Estudiar y modificar la actual Ley de Radiodifusión, en busca de los mejores métodos para evitar que una decisión administrativa (influenciada por el Poder Ejecutivo), pueda limitar el ejercicio de la crítica de parte de los medios radioelectrónicos.

3. Estudiar la modificación del sistema de integración de jurados de imprenta. El actual procedimiento da lugar para que los jurados sean recusados y se excusen fácilmente. Esto sólo retarda hasta límites exasperantes la solución de conflictos que surgen con motivo del ejercicio de la emisión del pensamiento por los medios de comunicación.

4. Promover la capacitación de las autoridades judiciales en lo que compete al proceso que se sigue en conflictos surgidos por la libertad de expresión. La evidencia demuestra que el procedimiento específico se ha llegado a confundir con el procedimiento penal.

5. Las recomendaciones anteriores no pretenden sino mejorar el actual sistema que existe para dirimir los conflictos que se suscitan con motivo del ejercicio de la emisión del pensamiento.

Todos los ciudadanos guatemaltecos (y extranjeros) que exteriorizan sus ideas por los medios de comunicación, si llegan a provocar un conflicto, son afectados al régimen que regula la Ley de Emisión del Pensamiento. Sin embargo, este podría ser un momento oportuno para iniciar el estudio en torno a las condiciones que existen para hacer desaparecer este régimen específico.



6. Actualmente, se recurre de forma equivocada a la vía penal para dirimir conflictos que se producen con motivo del ejercicio de la libertad de prensa. Esto sólo produce que el trámite se empantane y se retrase de forma inapropiada porque el procedimiento correcto es el que regula la Ley de Emisión del Pensamiento.

Lo ideal sería que, en aras de profesionalizar el ejercicio de la labor periodística y garantizar plenamente el derecho al honor de los ciudadanos, se encontraran medios más expeditos para dirimir sus conflictos. Y este podría ser, someter estos conflictos en forma definitiva a la vía legal y dejar sin efecto el procedimiento de la Ley de Emisión del Pensamiento.

Sin embargo, la exacerbada violencia que priva en Guatemala todavía en contra de quienes se expresan a través de la prensa, nueve años después del inicio del proceso democratizador, la reconocida vigencia de la autocensura y el escaso desarrollo político en el país, son consideraciones que no puede pasarse por alto a la hora de estudiar si es conveniente o no someter los conflictos que se producen con motivo del ejercicio de este derecho, al único fuero que debería existir para todos los guatemaltecos: el de los tribunales del orden común.

BIBLIOGRAFIA

Textos e Informes:

- Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1989.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Indicadores Sociales en Centroamérica. Ed. FLACSO. San Jose, Costa Rica, 1991.
- Figuroa Ibarra, Carlos. Guatemala, El Recurso del Miedo. Editorial Nueva Sociedad. Caracas, 1983.
- Koberstein, Hans. La Prensa de Guatemala durante la apertura democrática. Tesis. 1990.
- Morales Chua, Luis. La intención en los delitos de Emisión del Pensamiento. Tesis. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1978.
- Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la vida privada y libertad de información: un conflicto de derechos. Ed. Siglo Veintiuno Editores. México, 1987.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. Informe Anual de la situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Guatemala, 1992.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado. Informe Anual de la situación de los Derechos Humanos en Guatemala. Guatemala, 1993.
- Paz y Paz, Claudia. Luis Ramirez. Bases para la nueva legislación penal juvenil de Guatemala. Guatemala, 1994.
- Ulibarri, Eduardo. Periodismo. Derechos Humanos y Control del Poder Político en Centroamérica. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 1994.
- Zaffaroni, Raúl Eugenio. Compilador. Justicia Penal y Libertad de Prensa. San José, Costa Rica, 1993.
- Zaffaroni, Raúl Eugenio. Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. Ediciones De Palma. 1984.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Diccionarios:

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1981.

Cabanellas, Guillermo. Alcalá-Zamora, Luis. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Editorial Helista. Buenos Aires, Argentina. 1979.

Tratados, Convenciones y Leyes

Constitución Política de la República, 1985.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Ley de Emisión del Pensamiento.

Ley de Radiocomunicaciones.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976.

Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969.